



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 16 de FEBRERO de 1993.

VISTO el expediente S-2456/92 caratu-
lado "BORENHOLTZ, BERNARDO S/AVOCACION", y
CONSIDERANDO:

1°) Que es privativa de las cámaras de apelaciones la adopción de medidas en ejercicio de la superintendencia directa; únicamente procede la avocación de la Corte Suprema cuando media manifiesta extralimitación en el ejercicio de las potestades que le son propias o cuando razones de superintendencia general lo tornan conveniente (Fallos, 304:1231, 305:93, entre otros).

2°) Que este Tribunal advierte que los supuestos enunciados no concurren en el caso examinado, pues la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil no ha tomado la intervención que le corresponde en ejercicio de las facultades delegadas, por lo que deberá remitírsele el expediente.

Por otra parte, el propio peticionario expresa que por los hechos enunciados se encuentra a estudio del Tribunal un recurso de hecho (fs. 2vta.).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar -por improcedente- a lo solicitado por el doctor BERNARDO BORENHOLTZ, y remitir el presente expediente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

[Firma]
RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Firma]
AUGUSTO P. BELLUSCO
MIEMBRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Firma]
JULIO E. NAZARENO
MIEMBRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Firma]
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MIEMBRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Firma]
EDUARDO J. DE DONNOR
MIEMBRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION